



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER VS. ARTURO ARANZAZU FRANCO
R.U.N 768344003002-2015-00491-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 09 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0514

Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AFP Colpensiones, allegó escrito mediante el cual informa que para la nómina de julio 2021, se aplicó la novedad de embargo solicitada por este Despacho Judicial, a favor del presente proceso; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la AFP Colpensiones, visible a folio 18.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER VS. ARTURO ARANZAZU FRANCO
R.U.N 768344003002-2015-00491-00

Código de verificación:

ce8b490368411fcf6afba7500e25fe673884c839b19e1b8934b5b103286c0f22

Documento generado en 09/07/2021 09:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No. de Radicado, SEM2021-183311

Bogotá, 24 de junio de 2021

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

823 CARRERA 27 N° 26 12 ESQUINA PALAVENIDA CALLEJO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
TULUA VALLE

Referencia: Solicitud numero radicado 2021_6439187
Ciudadano: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: GESTION DE NOMINA DE PENSIONADOS Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_6439187, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de julio de 2021, se aplicó la novedad de embargo 30% de la mesada pensional del (la) señor (a) ARTURO ARANZAZU FRANCO, identificado con C.C. 10211740, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 0457 de fecha 23 de febrero de 2016 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76834400300220150049100 a favor de la COOPERATIVA COOPSER NIT 800148329-6, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 768342041002. Es preciso aclarar que sobre la mesada pensional del demandado recae otro embargo ejecutivo, ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por el 30% de la mesada, por lo cual se procedió a aplicar el 20% cubriendo el 50% permitido por ley.

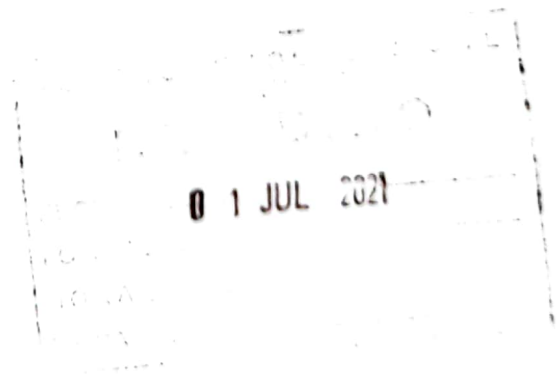
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nomina de Pensionados (E)
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos:
Copias:
Elaboró: cmmontano



Página 1 de 2





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs NATALIA ELENA VELASQUEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00105-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 08 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0512

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, allegó oficio en el que informa que el embargo solicitado sobre el vehículo de placas KCK422. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio visible a folio 50.

De igual modo, se requerirá al procurador judicial a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar a fin de proceder con la retención del mismo.

En tal virtud, este despacho judicial,

DISPONE:

1º PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal, visible a folio 13.

2º REQUERIR al procurador judicial a fin de que allegue el Certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs NATALIA ELENA VELASQUEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00105-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df9e73584cd1108dee1db21cdd8e1107359fc0b117d8b404a6bfef07d06f6c**
Documento generado en 09/07/2021 10:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2001-08.01-01052-21
Tuluá, 29 de junio del 2021

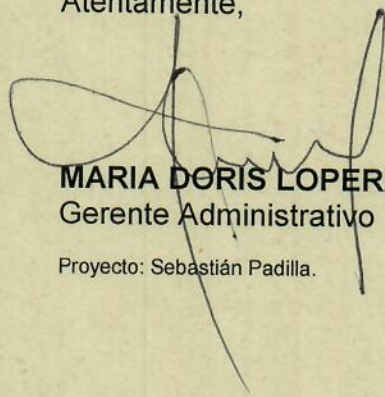
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
TULUA - VALLE.**

Oficio: 1140
Radicado. 20190010500
Cordial Saludo;

Por medio de la presente y dando alcance a la solicitud enviada, me permito comunicarle que a la fecha se inscribió la medida de **embargo** en el vehículo de placas **KCX422**, propietario **NATALIA ELENA VELASQUEZ BARRERA** identificado con la **C.C. 1.116.244.666**

Gracias por su amable atención.

Atentamente,



MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativo

Proyecto: Sebastián Padilla.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo (efectividad de la garantía real)
PEDRO BEL MONTES OROZCO -Vs- MARIA ISABEL PARRA RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2019-00316-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 09 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0509

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que dada la adjudicación y entrega del bien inmueble objeto de este proceso, a su poderdante con los servicios públicos pendientes de cancelar, este predio fue recibido sin la firma del acta de entrega del predio, hasta tanto no se cancele por la parte demandada dichos conceptos. Anexa copia de los recibos de pago de la energía, gas domiciliaria y agua, sin cancelar, que ascienden a la suma de \$1.492.607 a la fecha de recibido el predio.

Por expuesto, solicita que del título judicial que se encuentra consignado en la cuenta bancaria de este Despacho, se ordene su fraccionamiento, para que se descuente el valor adeudado en servicios públicos, toda vez que el inmueble debió ser entregado a paz y salvo por todo concepto.

De igual forma, la demandada en escrito allegado vía correo electrónico, solicita la devolución a su favor del deposito judicial existente a dentro del proceso, dinero restante del producto del remate.

Atendiendo la solicita presentada por el togado que representa los intereses de la parte actora, el despacho la considera procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 455 INCISO 3° NUMERAL 7°, del Código General de Proceso, que a la letra reza: *“ART. 455...Saneamiento de nulidades y aprobación del remate...INCISO 3° NUMERAL 7°...La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*

Así las cosas, el despacho llega a la conclusión que le asiste razón al apoderado judicial del demandante, por cuanto demostró con las facturas de los servicios públicos que existe una obligación por parte de la demandada a la entrega del predio, pues si bien es cierto estos no han sido cancelados, dichas obligaciones se adquirieron antes de la entrega del bien rematado; por lo



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo (efectividad de la garantía real)
PEDRO BEL MONTES OROZCO -Vs- MARIA ISABEL PARRA RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2019-00316-00

anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 469550000440830.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento No. 469550000440830 con fecha de constitución 01/12/2020 por valor de \$9.352.059, de la siguiente manera: para el demandante \$1.492.607 y para la demandada \$7.859.452.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado la presente providencia, se ordenará el respectivo pago a cada una de las partes.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f8d0235fec100517373c01d3118d200afd9fc8cecbd6a5d540c92eea7414b**
Documento generado en 09/07/2021 11:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA)
JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ Vs. EDWAR CAICEDO CUERO
R.U.N. 768344003002-2020-00040-00

Informe secretaría:
Tuluá, 08 de Julio de 2021
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **EDWAR CAICEDO CUERO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 18)	\$ 431.700,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.8)	\$ 9.700,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.8)	\$ 9.700,00
TOTAL	\$ 451.100,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENT PESOS M/CTE (\$451.100)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0511

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **EDWAR CAICEDO CUERO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 762be900d6f01f340401c5160222c96378138bec972d685850082eb9fe3bd462
Documento generado en 09/07/2021 10:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00289-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 09 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 506
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00289-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción parcial del expediente con radicado **No. 2020-00289-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 22 de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00289-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e4735b4ced34b209a4b5f1995e3e7639abcd63cd3b84688f4119dd6f22e319**

Documento generado en 08/07/2021 06:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00330-00** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN ALEXANDER ARROYAVE MEJIA**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 09 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 508
DEMANDA: APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN
RAD: 2020-00330-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado **No. 2020-00330-00** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN ALEXANDER ARROYAVE MEJIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 27 de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con **No. 2020-00330-00** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN ALEXANDER ARROYAVE MEJIA**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0239583a25c28b887796815759fca8efd4d57cefa4379b7c88af29705319b7ba

Documento generado en 08/07/2021 06:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00333-00** instaurado por **DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO** en contra de **STELLA GONZALEZ ARIAS**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 09 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 505
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00333-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado No. **2020-00333-00** instaurado por **DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO** en contra de **STELLA GONZALEZ ARIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 28 de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00333-00** instaurado por **DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO** en contra de **STELLA GONZALEZ ARIAS**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd65d8efa83220eba56711e50d73c8ee3941cedb418cc4ede9ea1f8b3900b64**
Documento generado en 08/07/2021 06:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 09 de julio de 2021

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO AV VILLAS** contra **ANDREA CONSTANZA MEJIA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	701.600
TOTAL	701.600

SON: SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$701.600)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 517
Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el **BANCO AV VILLAS** contra **ANDREA CONSTANZA MEJIA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847baf9b64d8a9771b37e2f2a16e84b78a38f478c49cecd2c298ec1c607ff73

Documento generado en 09/07/2021 11:03:11 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO AV VILLAS Vs. ANDREA CONSTANZA MEJIA
R.U.N. 768344003002-2021-00116-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes.

Julio 09 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0516

Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó notificación por correo electrónico del demandado Julián Alonso Hernández, certificando el acuse de recibido a través de Correo Certificado CAEX EXPRESS (Fls.15-16v); de igual modo, solicita el emplazamiento de la Señora DIANA MARYURI RINCON PUERTAS, toda vez que la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación “DIRECCION NO EXISTE”, de igual modo manifestó que desconoce el domicilio actual de la demandada. Por lo tanto, se accederá a la petición de emplazamiento solicitada, y se procederá de conformidad con el Artículo 293 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. TENER por notificado de la presente demanda al demandado JULIAN ALONSO HERNANDEZ, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2° ORDENAR el emplazamiento de **DIANA MARYURI RINCON PUERTAS** titular de la C.C. No. 1.116.237.517, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Ref. Ejecutivo
ROBINSON GOMEZ MEJIA Vs. JULIAN ALONSO HERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2021-00119-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf4440c287361d497956b05492dc485b6c9943280f82f75a96a5ff43e08b40c5
Documento generado en 09/07/2021 10:28:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer.
Julio 09 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0511
Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

La señora ROSA CECILIA GRAJALES ROJAS, obrando mediante apoderado judicial, instaura demanda Verbal de Reconocimiento y consecuente liquidación de la sociedad comercial de Hecho, contra el señor CARLOS EDUARDO ROBLEDO BERMUDEZ.

Revisada la presente demanda, se observa que el predio en disputa se encuentra ubicado en el Municipio de RIOFRIO VALLE finca denominada “LA JHOANA”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-59134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, lugar donde según lo expuesto en los hechos de la demanda se llevó a cabo la última actividad comercial dentro del presente asunto.

Agrega la demandante en su escrito petitorio que dicho predio es el único bien que quedo de la sociedad Comercial de Hecho que constituyó con el demandado Robledo Bermúdez, inmueble que viene siendo explotado económicamente por el demandado, sin que a la fecha haya sido liquidado las ganancias obtenidas en el mismo.

Siendo así, y por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, determina competencia en el Juez promiscuo Municipal de Riofrio Valle, conforme lo estipula el numeral 4º del artículo 28 del C.G.P. En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE

1º. RECHAZAR por carecer de competencia Territorial, la presente demanda Verbal instaurada por ROSA CECILIA GRAJALES ROJAS quien obra a través de procurador judicial contra CARLOS EDUARDO ROBLEDO BERMUDEZ.

2º. En firme el presente auto, remítase el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio Valle, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Verbal (Reconocimiento y consecuente liquidación de la sociedad comercial de hecho)
ROSA CECILIA GRAJALES ROJAS Vs. CARLOS EDUARDO ROBLEDO BERMUDEZ
R.U.N . 768344003002-2021-00169-00

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca0cac8c02c4e714a5db79d91df1447ad069c2887e502f580f83583b30b93ffa
Documento generado en 09/07/2021 11:26:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>